

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 232-2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 22 NOV 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 0792-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 21 de noviembre del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 7352-2023-GOREMAD/GRI, de fecha 16 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 631-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 14 de noviembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 267-2023-GOREMAD/GRI-SGO/VILLATOLEDRO/RO-JANT, de fecha 13 de noviembre del 2023 emitido por el Residente de la Obra; la Carta N° 0036-COESGA-2023, con fecha de recepción del 08 de noviembre del 2023, presentado ante la Entidad por el Gerente General de la empresa **COESGA S.A.C.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 12 de junio del 2023, la Entidad ha emitido la Orden de Compra N° 946-2023, emitido a favor de la empresa **COESGA S.A.C.**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 22-2023-GOREMAD/OEC-1, para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 03 ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES**, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", el cual fue perfeccionado el 13 de junio del 2023, por el monto de **S/ 104,900.00 soles**, cuyo plazo de entrega era **CIENTO CINCUENTA (150) días** calendario, de conformidad al siguiente cronograma:

- 130 días calendario: ENTREGA DEL BIEN
- 10 días calendario: INSTALACION DEL BIEN
- 10 días calendario: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

Que, mediante Carta N° 0036-COESGA-2023, con fecha de recepción del 08 de noviembre del 2023, presentado ante la Entidad por el Gerente General de la empresa **COESGA S.A.C.**, solicita ampliación de plazo de **20 días** para las pruebas que permitan dejar en funcionamiento todos los equipos instalados; debido a que en fecha 08 de noviembre del 2023, realizaron las pruebas de funcionamiento de los equipos pero estas pruebas carecen de un funcionamiento real de las electrobombas es importante que la empresa contratista deje en un funcionamiento real y adecuado las electrobombas instaladas.

Que, para las pruebas de funcionamiento real de las electrobombas se requiere la instalación de energía eléctrica de la red trifásica convencional de Electro Sur Este; asimismo, requiere la presencia de agua residual en el pozo dicho elemento siendo importante para realizar las pruebas para poder verificar el funcionamiento de las electrobombas es justamente que las electrobombas se utilizan para el bombeo de las aguas residuales del pozo profundo de la PTAR.

Que, mediante Informe N° 267-2023-GOREMAD/GRI-SGO/VILLATOLEDRO/RO-JANT, de fecha 13 de noviembre del 2023 emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", manifiesta que la obra cuenta con un grupo electrógeno trifásico 380v con la capacidad necesaria para cubrir las demandas solicitadas, no es necesario contar con la red comercial del fluido eléctrico (lo cual también está en trámite).

- Que, en las especificaciones técnicas y Orden de Compra se detalla que el proveedor y/o contratista debe realizar las pruebas correspondientes.
- Asimismo, insta a la empresa **COESGA S.A.C.**, tenga en cuenta las Especificaciones Técnicas y la Orden de Compra correspondiente lo siguiente:
 - De las Especificas Técnicas Ítem 7.4 PUESTO EN MARCHA (...)
 - De la Orden de Compra N° 946 de fecha 12/06/2023 en la segunda hoja en el ítem PLAZO DE ENTREGA tiene la siguiente estructura: 150 días calendario. (...)

ITEMS	CONCEPTO	PLAZO D/C	FECHA APROX. SEGÚN CRONOG. DE ENTREGA	OBSERV.
1	ADQUISICION Y ENTREGA DEL BIEN	130	21/10/2023	
2	INSTALACION	10	31/10/2023	
3	PUESTA EN MARCHA EN FUNCIONAMIENTO	10	10/11/2023	
	TOTAL DEL PLAZO SEGÚN ORDEN DE COMPRA	150		NO ESTA CUMPLIENDO



NOTA:
FIRMA Y CONSENTIMIENTO D ELA ORDEN DE COMPRA: 13/06/2023

La Residencia de Obra considera que la ampliación de plazo de 20 días calendario solicitada por la empresa **COESGA S.A.C.**, **NO PROCEDE POR CARECER DE SUSTENTO TECNICO VALIDO.**

Que, mediante Informe N° 631-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 14 de noviembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, solicita remitir el presente expediente a la Oficina Regional de Administración para que a través de su Despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 7352-2023-GOREMAD/GRI, de fecha 16 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite el pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo para la Orden de Compra N° 946-2023 (**SUMINISTRO DE 03 ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES DE 14HP-CAP.17.20 L/SEG. INC. INSTALACION CABLES, TABLERO Y ACCESORIOS**) para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", en informan que la obra si cuenta con Grupo Electrónico 380V para cubrir la demanda eléctrica que el contratista requiere para las pruebas y al no cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, la Residencia de Obra con Visto Bueno del Inspector de Obra emiten Opinión en el sentido de declarar improcedente la solicitud.

En tal sentido, solicita disponer la revisión y evaluación del pronunciamiento que permita notificar respuesta al contratista **COESGA S.A.C.**

Que, mediante Informe Legal N° 0792-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 21 de noviembre del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista **COESGA S.A.C.**, para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 03 ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES**, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Compra N° 946-2023); por carecer de sustento técnico válido, según lo informado por el área usuaria; el cual no puede ser refutado por este Despacho tomando en consideración la justificación técnica planteada por el contratista.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0022-2023-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **COESGA S.A.C.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.



Que, el artículo **119°** del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato (Orden de Compra N° 946-2023) derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 0022-2023-GOREMAD/OEC-1, el cual fue perfeccionado el 13 de junio del 2023, teniendo un plazo de ejecución de **CIENTO CINCUENTA (150) días** calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **COESGA S.A.C.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 001 por **VEINTE (20) días calendario**, para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 03 ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES**, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", debido a dicho plazo es necesario para las pruebas que permitan dejar en funcionamiento todos los equipos instalados; ya que en fecha 08 de noviembre del 2023, realizaron las pruebas de funcionamiento de los equipos pero estas pruebas carecen de un funcionamiento real de las electrobombas es importante que la empresa contratista deje en un funcionamiento real y adecuado las electrobombas instaladas; por lo cual, requiere la instalación de energía eléctrica de la red trifásica convencional de Electro Sur Este. Frente a esta situación, el Residente de Obra con el V° B° del Inspector de Obra manifiestan que la obra cuenta con un grupo electrógeno trifásico 380v con la capacidad necesaria para cubrir las demandas solicitadas por el contratista; por lo cual, no es necesario contar con la red comercial del fluido eléctrico (lo cual también está en trámite); en tal sentido, considera que la ampliación de plazo de 20 días calendario solicitada por la empresa **COESGA S.A.C.**, **NO PROCEDE POR CARECER DE SUSTENTO TECNICO VALIDO.**

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte de los antecedentes que revisado la carta de solicitud de ampliación de plazo presentado ante la Entidad por el contratista **COESGA S.A.C.**, no determina de manera clara y precisa la fecha final del hecho generador del retraso; por lo cual, este Despacho no puede determinar si la solicitud fue presentada dentro del plazo legal establecido.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**08 de noviembre del 2023**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **22 de noviembre del 2023**.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerido por el contratista **COESGA S.A.C.**, para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 03 ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES**, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", debido a la falta de sustento técnico, tal como lo ha precisado el área usuaria; asimismo tomando en cuenta la justificación técnica planteada por el contratista, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solo emitió opinión legal respecto al cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista **COESGA S.A.C.**, para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 03 ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES**, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Compra N° 946-2023); por carecer de sustento técnico válido, según lo informado por el área usuaria; el cual no puede ser refutado por este Despacho tomando en consideración la justificación técnica planteada por el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0022-2023-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **COESGA S.A.C.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

